



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 009-2021-UNJ

Jaén, 27 de enero del 2021

VISTO: Resolución Presidencial N° 006-2021-UNJ de fecha 21 de enero del 2021, Carta N° 001-2021-UNJJAEN de fecha 22 de enero del 2021, Carta N° 008-2021-UNJ/UEI/JCMR de fecha 22 de enero del 2021, Informe N° 001-2021-HGB/INSP/UNJ de fecha 25 de enero del 2021, Oficio N° 044-2021-UNJ/UEI/JCMR de fecha 26 de enero del 2021, Oficio N° 113-2021-UNJ-P/DGA de fecha 27 de enero del 2021, Informe Legal N° 008-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 27 de enero del 2021, Proveído N° 01 de fecha 27 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”.

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 28 de agosto del 2020, se prorroga a partir del 8 de septiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM hasta el 31 de enero del 2021;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...);

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa”, entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 009-2021-UNJ Jaén, 27 de enero del 2021

que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Veintiocho Mil y 00/100 Soles), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del citado contrato;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-2021-UNJ de fecha 21 de enero del 2021, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°08: “Red de Impulsión” de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca” I Etapa - SNIP N° 249557, por el plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, con Carta N° 001-2021-UNJAJEN de fecha 22 de enero del 2021, el Gerente General de ARGEURA Contratistas Generales S.R.L., hace llegar a la Universidad Nacional de Jaén la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 – Ejecución de adicional de Obra N° 12 y Deductivo vinculante N° 08 – Red de impulsión, por un plazo de 30 días calendario por la causal de «ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA», justificando su solicitud en lo siguiente:

- Que, de acuerdo a lo comunicado en Asiento de Obra N° 618, de fecha 08 de mayo de 2019, mediante el cual el contratista hace de conocimiento con Carta N° 218-2019-UNJAJEN, que existen dos tramos de propiedad de terceros cuyos permisos para el tendido de la red de desagüe no fueron tramitados por la Entidad, por lo que se requiere de la autorización de los propietarios para poder ingresar a dichos predios, logrando instalarse hasta la fecha la tubería los tramos que se encuentra en propiedad del Ministerio de Agricultura.
- Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 684, de fecha 15 de mayo de 2019, el Contratista manifiesta que para la culminación de los trabajos de instalación de la red de impulsión de la red de desagüe que recorre los terrenos de terceros es necesario que la entidad proceda con los trámites que corresponden para liberar dichos tramos a fin de proceder con los trabajos contractuales que corresponden.
- Por lo tanto, en Asiento de Cuaderno de Obra N° 618, de fecha 08 de mayo de 2019, hemos dejado constancia que no se puede continuar con la instalación de la red de impulsión descrito en el asiento de la referencia. La demora en absolver dichas interferencias que afecta partidas contractuales, será causal de ampliación de plazo de acuerdo a la estipulada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 794, de fecha 23 de julio de 2019, el contratista reitera que continua la interferencia en las instalaciones de la red impulsión de aguas residuales, afectando la ejecución de las partidas contractuales.
- Que, del Asiento de Cuaderno de Obra N° 1007, de fecha 25 de octubre de 2019, el contratista recepciona la Carta N° 597-2020/CSA&T-UNJ, dando a conocer el derecho de servidumbre para la instalación de la línea de aguas residuales hasta el PTAR, al respecto indicamos que el contratista ha ejecutado las labores de instalación de terrenos que corresponde al MINAGRI, sin embargo, existen los siguientes inconvenientes: terrenos de terceros y falta de autorizaciones del EPS MARAÑÓN para instalar las tuberías.
- Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1526, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Inspector mediante Carta N° 037-2020-UNJ/JI/JLLC, se informa al Residente de Obra la SUSPENSIÓN de los trabajos de la línea de impulsión, dejando constancia que en su calidad de inspector no autorizó ninguna modificación en el trazo original, desconociendo los motivos que conllevaron al cambio del trazo.
- Asimismo, mediante Carta N° 037-2020-UNJ/JI/JLLC, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Inspector comunica al Contratista la SUSPENSIÓN DE TRABAJOS EN LÍNEA DE IMPULSIÓN.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 009-2021-UNJ

Jaén, 27 de enero del 2021

Que, con Carta N° 008-2021-UNJ/UEI/JCMR de fecha 22 de enero del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, deriva los actuados al Jefe Inspector solicitando el informe en concordancia del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado procedente a la ampliación de Plazo N° 18 – ejecución de Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 08 Red de Impulsión de la obra;

Que, mediante Informe N° 001-2021-HGB/INSP/UNJ de fecha 25 de enero del 2021, el Jefe Inspector alcanza al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en los cuales concluye, que la solicitud emitida por la contratista ARGEURA del proyecto en mención sobre la ampliación de plazo N° 18 por 30 días calendarios, por Prestación Adicional N° 12, cumple con la cuantificación, sustento y requisitos documentarios de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 y 170 del RCLE, las Bases integradas y el contrato de Obra ; asimismo, opina favorable que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por 30 días calendarios, solicitada por el Contratista es viable, por la sustentación técnica que precisa;

Que, mediante Oficio N° 044-2021-UNJ/UEI/JCMR de fecha 26 de enero de 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite la opinión de ampliación de plazo a la Dirección General de Administración, solicitado por la empresa contratista ARGEURA, concluyendo que, a lo actuado del procedimiento de ampliación de plazo tanto por el contratista y el Inspector de Obra, estos se han enmarcado dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente es procedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 18 presentado por la Contratista, por un periodo de 30 días calendarios con fecha de inicio 24 de enero del 2021 y con fecha de finalización 22 de febrero del 2021, recomendando que la universidad Nacional de Jaén suscriba una Adenda al Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ ;

Que, con Oficio N° 113-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 27 de enero de 2021, el Director General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, que la Oficina de Asesoría Legal emita el informe legal sobre la Ampliación de Plazo N° 18 solicitado por el contratista; en mérito que, dentro de la legalidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo consiguiente es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentado por la empresa contratista ARGEURA Contratistas Generales SRL (ex CONSTRUKSELVA) del 24 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2021, a través de la Carta N° 001-2021-UNJ/JAEN de fecha 22 de enero de 2021; asimismo, cuenta con aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 08 de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" I Etapa - SNIP N° 249557, a través de la Resolución Presidencial N° 006-2021-UNJ del 21 de enero de 2021, recomendado la suscripción de la adenda al Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ de fecha 09 de julio de 2018; por lo que, solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica de emita Informe legal a efectos de realizar el procedimiento administrativo que corresponde para efectivizar la adenda al contrato N° 001-2018-UNJ;

Que, los numerales 170.1, 170.2 y 170.3 del artículo 170 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, señalan lo siguiente:

“170.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 009-2021-UNJ Jaén, 27 de enero del 2021

indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3.- Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Que, con Informe Legal N° 008-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 27 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, opina quees procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, planteada por el Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., correspondiente al Adicional de Obra N° 12, en la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 249557”, por un PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, de conformidad a lo establecido el numeral 1) del artículo 169 y artículo 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ;

Que, mediante Proveído N° 01 de fecha 27 de enero del 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la Resolución Presidencial otorgando la ampliación de plazo N° 18 a la contratista ARGEURA, conforme al Informe Legal emitido por el Asesor Jurídico de la UNJ;

Que, a través de los documentos del visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, aprueba la Ampliación de Plazo N° 18 a cargo del contratista Argeura, por la causal “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por un período de 30 días calendarios, contados desde el 24 de enero del 2021 hasta el 22 de febrero del 2021, en el marco del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 18 a cargo del contratista Argeura Contratistas Generales S.R.L., por la causal “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por un período de 30 días calendarios, contados desde el 24 de enero del 2021 hasta el 22 de febrero del 2021, en el marco del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la elaboración de la respectiva adenda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente